

F



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1	
2	
3	
4	
5	AUMENTO DE CAPITAL Y
6	REFORMA DE ESTATUTOS
7	
8	
9	AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS
10	INTERBROQUER CIA. LTDA.
11	
12	
13	
14	CUANTIA S/. 5'000.000,00 Di 3era. copia.
15	
16	
17	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
18	República del Ecuador, hoy día, lunes once (11) de
19	septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante
20	mi, DOCTOR JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo
21	Cuarto del Cantón Quito, comparece la señora Cristina
22	Ponce de Del Hierro, a nombre y en representación de
23	la Compañía AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS
24	INTERBROQUER CIA. LTDA., en su calidad de Gerente
25	General, debidamente autorizada por la Junta General
26	Universal y Extraordinaria de socios, conforme lo
27	acreditan los documentos que se acompañan. La
28	compareciente es casada, ecuatoriana, mayor de edad,

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Página 1

*[Handwritten Signature]*  
 INTERBROQUER  
 ASESORES DE SEGUROS  
 RUC: 1790772500001

1 domiciliada en la ciudad de Quito y legalmente capaz

2 para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe;

3 y, dice: que eleva a escritura pública la minuta que

4 me entrega cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:

5 En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo,

6 sírvase elevar a escritura pública la siguiente minuta

7 de aumento de capital y reforma de estatutos al tenor

8 de las siguientes cláusulas: PRIMERA. OTORGANTE:

9 Concorre al otorgamiento del presente instrumento la

10 Señora Cristina Ponce de Del Hierro, a nombre y en

11 representación de la Compañía AGENCIA COLOCADORA DE

12 SEGUROS INTERBROQUER CIA. LTDA., en su calidad de

13 Gerente General, y debidamente autorizada por la Junta

14 General Universal y Extraordinaria de socios, conforme

15 lo acreditan los documentos que se acompañan. La

16 compareciente es casada, ecuatoriana, mayor de edad y

17 con domicilio en la ciudad de Quito.- SEGUNDA.

18 ANTECEDENTES: UNO.- a.- Mediante escritura pública

19 otorgada el once de noviembre de mil novecientos

20 ochenta y seis ante el Notario Primero del Cantón

21 Quito, se constituyó la empresa Agencia Colocadora de

22 Seguros Interbroquer Cia. Ltda., con un capital social

23 de setecientos mil sucres, la misma que fue inscrita

24 en el Registro Mercantil del cantón Quito, el

25 diecisiete de diciembre del mismo año; DOS.- La Junta

26 General Universal Extraordinaria de socios de Agencia

27 Colocadora de Seguros Interbroquer Cia. Ltda.

28 celebrada el diecisiete de mayo de mil novecientos



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

noventa y cinco, resolvió transformarla: Compañía de  
Compañía Limitada, a Sociedad Anónima para lo cual  
aumenta el capital social de la misma en la suma de  
CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), que serán  
aportados en numerario, en la forma prevista en el  
cuadro de integración de capital que se adjunta y que  
sumados al capital actual lo fijan en CINCO MILLONES  
SETECIENTOS MIL SUCRES (S/. 5'700.000,00), monto que  
le permite transformarse en Sociedad Anónima, conforme  
a las disposiciones de la Ley de Compañías.- TERCERA.  
**TRANSFORMACION A SOCIEDAD ANONIMA, AUMENTO DE CAPITAL  
Y REFORMA DE ESTATUTOS:** Con los antecedentes  
expuestos, la compareciente en la calidad que acredita  
y debidamente autorizada por la Junta General  
Universal y Extrarodinaria de socios de la Compañía  
**AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS INTERBROQUER CIA. LTDA.,**  
declara: UNO.- Que la Compañía Agencia Colocadora de  
Seguros Interbroquer Cia. Ltda. se transforma a  
Sociedad Anónima, según las disposiciones de la Ley de  
Compañías, y para tal efecto eleva su capital social  
en la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, aporte que se  
lo realizará en numerario en la forma detallada en el  
cuadro de integración de capital adjunto y que sumado  
al capital actual, lo fijan en CINCO MILLONES  
SETECIENTOS MIL SUCRES; DOS.- Que se reforman  
integralmente los Estatutos Sociales de la Compañía  
Agencia Colocadora de Seguros Interbroquer, los mismos  
que en adelante dirán: CAPITULO PRIMERO. CAPITAL Y

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 3

*[Firma]*  
**INTERBROQUER**  
ASESORES DE SEGUROS  
RUC: 1790772500001

ACCIONES: Artículo Primero. DENOMINACION Y DURACION:

La Compañía se denominará Agencia Colocadora de Seguros Interbroquer S.A., y se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y lo que disponen los presentes estatutos, y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución, pudiendo ser este plazo prorrogado o acortado por decisión unánime de todos los socios.- Artículo Segundo.-OBJETO

SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto social la gestión y colocación de seguros, incluyendo el asesoramiento especializado. Podrá ser socia o accionista de Compañías constituidas o por constituirse, para el cumplimiento de su objeto la Compañía efectuará todo acto o contrato permitido por la ley.- Artículo Tercero CAPITAL SOCIAL: La Compañía

tiene un capital social de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES dividido en CINCUENTA Y SIETE MIL acciones ordinarias y nominativas de CIEN SUCRES cada una, numeradas del cero al cincuenta y siete mil, conforme al cuadro de integración de capital que se adjunta.-

Artículo Cuarto. ACCIONES. Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la ley y en estos estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 común, hecha por los interesados o a falta de acuerdo  
2 por un juez competente.- Artículo Quinto. TITULOS  
3 ACCION: Las acciones se representarán en títulos  
4 acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el  
5 artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de  
6 Compañías, Cada Título podrá representar una o más  
7 acciones.- Artículo Sexto: LIBRO SOBRE LAS ACCIONES:  
8 Los título acción y los certificados provisionales se  
9 extenderán en libros talonarios correlativamente  
10 numerados. Entregado el título o el certificado  
11 provisional al accionista, éste suscribirá el  
12 correspondiente talonario. Dichos títulos y  
13 certificados se inscribirán además en el Libro de  
14 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las  
15 sucesivas transferencias, la constitución de derechos  
16 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto  
17 a los derechos sobre las acciones.- Artículo Séptimo.  
18 TRNASFERENCIAS: Las acciones de la Compañía serán  
19 libremente negociables y su transferencia deberá  
20 efectuarse mediante nota de cesión constante en el  
21 título o en la hoja adherida al mismo, firmada por  
22 quien la transfiere. La transferencia del dominio de  
23 acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni  
24 contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en  
25 el libro de acciones y accionistas. Para la  
26 inscripción de una transferencia de acción es  
27 necesario que se informe sobre ella al Gerente  
28 mediante envío o entrega de una comunicación escrita

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 5

*[Firma]*  
**INTERBROQUER**  
ASESORES DE SEGUROS

RUC: 1790772500001

1 por el cedente y cesionario conjuntamente o de  
2 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de  
3 ellos, que den a conocer la transferencia o por  
4 entrega del título acción en la que conste la cesión  
5 respectiva. En este último caso el título será anulado  
6 y se emitirá uno nuevo en favor del adquirente. Las  
7 comunicaciones de las que conste la transferencia o el  
8 título anulado se archivarán en la Compañía .-

9 **Artículo Octavo. REPOSICION:** En casos de pérdida,  
10 deterioro o destrucción de los certificados  
11 provisionales o de títulos de acciones, la Compañía a  
12 solicitud del accionista registrado en sus libros,  
13 podrá anular el certificado o título del que se trate,  
14 previa publicación efectuada por tres días  
15 consecutivos en uno de los diarios de mayor  
16 circulación del domicilio principal de la Compañía .

17 Una vez transcurridos treinta días desde la última  
18 publicación podrá pedirse el certificado o título que  
19 reemplace el anulado. Los gastos de reposición  
20 correrán de cuenta del accionista. Anulado un  
21 certificado o Título se extinguirán los derechos  
22 correspondientes a tales instrumentos.- **Artículo**

23 **Noveno. OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:** Los asuntos  
24 relativos a suscripción de acciones, usufructo o  
25 prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las  
26 acciones y a los títulos de acción que no estuvieren  
27 previstos por los presentes Estatutos se sujetarán a  
28 lo previsto en la Ley de Compañía .- **CAPITULO**

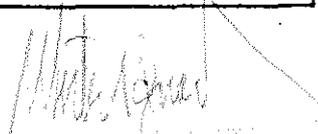


NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1	SEGUNDO. ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.
2	Artículo Décimo. ACCIONISTAS: Se considerará como
3	accionista de la Compañía a quienes se encuentren
4	registrados como tales en el libro de acciones y
5	accionistas de la misma.- Artículo Décimo Primero.
6	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los
7	accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se
8	establecen para los accionistas en la Ley de Compañías
9	y los que expresamente se señalan en los presentes
10	estatutos.- Artículo Décimo Segundo. REPRESENTACION:
11	Los accionistas podrán hacerse representar en la
12	Compañía por los medios determinados por la ley.
13	Cuando la representación se refiera a las Juntas
14	Generales podrá ser otorgada por Carta dirigida al
15	Gerente General o al Presidente de la Compañía .-
16	CAPITULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINSTRACION Y
17	FISCALIZACION. Artículo Décimo Tercero. GOBIERNO: La
18	Compañía estará gobernada por la Junta General de
19	Accionistas, con las atribuciones que se señalan en
20	los presentes Estatutos.- Artículo Décimo Cuarto.
21	DIRECCION Y ADMINSTRACION: La administración de la
22	Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente
23	General, en la forma prevista en estos Estatutos.-
24	Artículo Décimo Quinto. FISCALIZACION: La
25	Fiscalización será ejercida por un Comisario
26	Principal, quien tendrá su respectivo suplente.-
27	CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
28	INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES: La Junta General

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Página 7

  
INTERBROUWER  
ASESORES DE NEGOCIOS  
RUC: 1790772500001

1 de Accionistas de la Compañía, constituida por la

2 reunión de accionistas debidamente convocados

3 constituye el órgano supremo de la Compañía y tiene

4 poderes para resolver todos los asuntos relacionados

5 con los negocios sociales y tomar dentro de los

6 límites establecidos por la Ley cualquier decisión que

7 creyere conveniente para la buena marcha de la

8 Compañía.- Artículo Décimo Sexto. ATRIBUCIONES

9 ESPECIFICAS: Compete Específicamente a la Junta

10 General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente

11 General y comisarios de la Compañía y fijar sus

12 remuneraciones; b) Conocer el balance, las cuentas de

13 pérdidas y ganancias, el informe de fiscalización y

14 administración y adoptar las correspondientes

15 resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de

16 utilidades; d) Acordar sobre aumentos de capital y

17 reformas de estatutos, la fusión, transformación y

18 disolución anticipada, cambios de denominación y

19 domicilio y en general cualquier resolución que altere

20 cláusulas del contrato social o normas de los

21 estatutos y que deben ser registrados conforme a la

22 ley; e) Resolver sobre acciones preferidas y partes

23 beneficiarias, f) Dictar, aprobar y reformar los

24 reglamentos internos de la Compañía.- Artículo Décimo

25 Séptimo. CLASES DE JUNTAS: Las Juntas generales podrán

26 ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se

27 efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los

28 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 económico para conocer los asuntos especificados en los  
2 literales a,b y c del artículo precedente, además de  
3 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día  
4 de la convocatoria. Igualmente, podrá deliberar y  
5 resolver sobre la suspensión y sanción de los  
6 administradores y más miembros de los organismos de  
7 administración creados por los estatutos, así como la  
8 remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto  
9 no figure en el orden del día. Las Juntas  
10 extraordinarias se celebrarán cuando fueren legalmente  
11 convocadas y se tratará de los asuntos expresamente  
12 señaladas en la convocatoria.- Artículo Décimo Octavo.

13 **REQUISITOS:** Las Juntas Generales Ordinarias y  
14 Extraordinarias deberán celebrarse en el lugar, del  
15 domicilio de la Compañía, salvo en el caso previsto en  
16 el artículo vigésimo primero de estos estatutos. Para  
17 convocar, instalar y sesionar se observarán los  
18 requisitos legales, reglamentarios y estatutarios  
19 correspondientes.- Artículo : Décimo Noveno.

20 **CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a Juntas Generales  
21 serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el  
22 comisario o la Superintendencia de Compañías conforme  
23 a las disposiciones legales pertinentes.- Artículo  
24 **Vigésimo. FORMA DE CONVOCAR:** Las Juntas Generales  
25 serán convocadas mediante una publicación en una de  
26 los diarios de mayor circulación del lugar de  
27 domicilio de la Compañía, con por lo menos ocho días  
28 de anticipación al día de la reunión. Para el cómputo

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 9

*[Firma]*  
**INTERBROQUER**  
CORPORACION DE SEGUROS  
RUC: 1790772500001

1 de ese plazo no se contarán ni el día de la  
2 publicación ni el de la reunión y serán hábiles para  
3 el efecto todos los días incluyendo feriados y días de  
4 descanso obligatorio.- Artículo Vigésimo Primero.  
5 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto  
6 en los artículos anteriores. la Junta General de  
7 Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y  
8 lugar dentro del territorio nacional y sin necesidad  
9 de convocatoria previa para tratar cualquier asunto,  
10 siempre que se encuentre presente la totalidad del  
11 capital social de la Compañía. El acta deberá ser  
12 suscrita por todos los presentes, bajo sanción de  
13 nulidad, Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a  
14 la discusión de los asuntos sobre los que no se  
15 considere suficientemente informado, por lo que solo  
16 se deliberará y tratará sobre los asuntos que se  
17 hubiere previamente acordado.- Artículo Vigésimo  
18 Segundo. QUORUM DE INSTALACION: Para que la Junta  
19 general de accionistas reunida en primera convocatoria  
20 pueda considerarse legalmente instalada, los  
21 concurrentes a ella deberán representar por lo menos  
22 la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria  
23 se instalará con el número de accionistas presentes o  
24 que concurren, salvo lo previsto enseguida.- Artículo  
25 Vigésimo Tercero. QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta  
26 General deba reunirse para resolver sobre cualquiera  
27 de los asuntos enumerados en el literal d) del  
28 Artículo Décimo Sexto, el quorum requerido en primera



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 convocatoria será el mismo que el establecido en el  
2 artículo anterior, pero en segunda convocatoria será  
3 necesaria la presencia de al menos la tercera parte  
4 del capital social pagado y en tercera convocatoria,  
5 la junta se constuirá con el capital representado  
6 presente.- Artículo Vigésimo - Cuarto. MAYORIA  
7 DECISORIA: Las resoluciones de las Juntas Generales  
8 serán tomadas con la mayoría de votos del capital  
9 pagado presente. Los votos en blanco y las  
10 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-  
11 Artículo Vigésimo Quinto. DIRECCION: Las sesiones de  
12 la Junta General serán dirigidas por el Presidente de  
13 la Compañía y a falta de él, por el accionista  
14 designado por la Junta, actuará como secretario el  
15 Gerente General y en su falta la persona que la junta  
16 designe.- Artículo Vigésimo Sexto. PROCEDIMIENTO:  
17 Antes de que se instale la Junta General, el  
18 secretario tomará la lista de los asistentes, con la  
19 indicación de las acciones que representen, su valor y  
20 el número de votos que les corresponda, según conste  
21 en el libro de acciones y accionistas.- Artículo  
22 Vigésimo Séptimo. ACTAS: Las actas de las Juntas  
23 Generales serán firmadas por el Presidente y por el  
24 Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales  
25 que deberán ser firmados por todos los accionistas  
26 asistentes. Las actas contendrán una redacción  
27 suscita de los aspectos tratados y de las  
28 resoluciones adoptadas. Las actas constarán en

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 11

*[Firma]*  
INTERBROQUER  
ASESORIA DE SEGUROS  
RUC: 1790772500001

1 archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe

2 la Junta.- Artículo Vigésimo Octavo. EXPEDIENTES: De

3 cada Junta se formará un expediente que contendrá: a)

4 La hoja de periódico en la que conste la convocatoria;

5 b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para

6 la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones de

7 convocatoria dirigidas a los comisarios, d) La lista

8 de los asistentes con la constancia de las acciones

9 que representan en valor pagado por ellas y los votos

10 que les corresponda; e) Los poderes y cartas

11 presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás

12 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta;

13 g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la

14 Junta, dando fé de que el documento es fiel copia del

15 original.- Artículo Vigésimo Noveno. OBLIGATORIEDAD DE

16 LAS RESOLUCIONES: Las Resoluciones de la Junta General

17 adoptadas con sujeción a la Ley y a los estatutos son

18 obligatorias para todos los accionistas incluso para

19 los no asistentes y para los que votaren en contra,

20 sin perjuicios de la facultad que tienen estos para

21 impugnar de acuerdo a la ley. CAPITULO QUINTO.

22 PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Artículo Trigésimo.

23 DESIGNACION DEL PRESIDENTE: El Presidente de la

24 Compañía será elegido por la Junta General de entre

25 los socios de la Compañía, por un período de dos años

26 y podrá ser reelegido indefinidamente.- Artículo

27 Trigésimo Primero. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son

28 funciones de Presidente; a) Presidir la Junta General

F



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente  
 2 General los certificados provisionales y los títulos  
 3 acción así como las actas de Junta General; c)  
 4 Intervenir junto con el Gerente en representación de  
 5 la Compañía en actos o contratos cuando la cuantía  
 6 supere el equivalente en suces de QUINCE MIL DOLARES,  
 7 de los Estados Unidos de América; celebración que  
 8 requerirá la autorización previa de la Junta General,  
 9 cuando la cuantía de dichos actos o contratos exceda  
 10 al equivalente en suces de CINCUENTA MIL DOLARES de  
 11 los Estados Unidos de América, esta disposición se  
 12 refiere unicamente a los actos y contratos que  
 13 involucren al Patrimonio de la Compañía; d) Asesorar y  
 14 coordinar las actividades de los diversos organismos  
 15 de la Compañía; e) Supervigilar el desarrollo normal  
 16 de la Compañía y vigilar que esta cumpla con las  
 17 disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias;  
 18 f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por  
 19 la Junta General o los reglamentos.- Artículo  
 20 Trigésimo Segundo. DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL: El  
 21 Gerente General será nombrado por la Junta General por  
 22 un período de dos años, pudiendo ser reelegido  
 23 indefinidamente. No requiere ser socio de la  
 24 Compañía.- Artículo Trigésimo Tercero. ATRIBUCIONES  
 25 DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá las  
 26 siguientes atribuciones; a) Representar legalmente a  
 27 la Compañía judicial y extrajudicialmente; b)  
 28 Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias.-

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 13

*[Handwritten signature]*

**INTERBROQUER**  
S.A. DE SEGUROS  
RUC: 1790772500001

1 c) Nombrar y remover a los trabajadores de la  
2 Compañía, así como señalar sus funciones,  
3 remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto  
4 fuere menester.- d) Velar porque la Compañía cumpla  
5 con todas las obligaciones legales, reglamentarias y  
6 estatutarias, así como dirigir el movimiento económico  
7 financiero de la misma; e) Presentar a la Junta  
8 General de la Compañía, la cuenta de pérdidas y  
9 ganancias y la propuesta de distribución de beneficios  
10 en el plazo de sesenta días a contar desde la  
11 terminación del respectivo ejercicio económico; f)  
12 Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo a  
13 la Ley y cuidar de los archivos y correspondencia de  
14 ella; g) Actuar como secretario de las Juntas  
15 Generales de Accionistas y suscribir conjuntamente con  
16 el Presidente, las actas de la misma; h) Todas  
17 aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los  
18 presentes estatutos, los reglamentos y los organismos  
19 de la Compañía o las que competan como administrador y  
20 representante legal de la Compañía. CAPITULO SEXTO.  
21 REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS. Artículo Trigésimo  
22 Cuarto. REEMPLAZOS: En caso de ausencia o impedimento  
23 del Presidente, lo reemplazará la persona designada  
24 por la Junta General. El Gerente será reemplazado por  
25 el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento dan  
26 lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las  
27 facultades y atribuciones del reemplazado mientras  
28 dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario  
2 principal, el sustituto previsto en los estatutos  
3 continuará en esas funciones hasta cuando el organismo  
4 correspondiente designe titular.- Artículo Trigésimo  
5 Quinto. FUNCIONES PRORROGADAS: El Presidente y el  
6 Gerente General continuarán en el ejercicio de sus  
7 funciones aún cuando el período para el cual hubieren  
8 sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren  
9 reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso  
10 de remoción en el cual el funcionario terminará sus  
11 funciones desde cuando tal hecho ocurra. CAPITULO  
12 SEPTIMO. FISCALIZACION. Artículo Trigésimo Sexto.  
13 DESIGNACION: La Junta General de Accionistas designará  
14 anualmente a un comisario titular y su respectivo  
15 suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente  
16 reelegidos.- Artículo Trigésimo Séptimo. ATRIBUCIONES:  
17 Es atribución y obligación de los comisarios  
18 fiscalizar en todas sus partes la administración de la  
19 Compañía, velando porque esta se sujete no solo a los  
20 requisitos legales, sino también a las normas de una  
21 buena administración. Tendrán los deberes,  
22 atribuciones y obligaciones especiales para los  
23 Comisarios. CAPITULO OCTAVO. REGIMEN ECONOMICO.  
24 Artículo Trigésimo Octavo. CONTABILIDAD: La  
25 Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo  
26 con las normas legales y reglamentarias pertinentes y  
27 los instructivos de la Superintendencia de Compañías.-  
28 Artículo Trigésimo Noveno. FONDO DE RESERVA LEGAL: La

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 15

*[Firma]*  
**INTERBROQUER**  
CORPORACION DE SEGUROS  
RUC: 1790772500001

1 Compañía formará su fondo de reserva legal tomando de

2 las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor

3 del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor

4 equivalente al cincuenta por ciento del capital

5 social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por

6 cualquier causa fuere disminuido.- Artículo

7 **Cuadragésimo. FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO:** La

8 Compañía podrá además formar fondos de reserva

9 voluntaria para los fines que estime necesarios.-

10 **Artículo Cuadragésimo Primero. REPARTO DE UTILIDADES:**

11 La Junta General de Accionistas decidirá sobre el

12 destino de los beneficios líquidos anuales, Solo se

13 pagará dividendos sobre las acciones en razón de

14 beneficios realmente obtenidos y percibidos o de

15 reservas expresas efectivas de libre disposición. La

16 distribución de dividendos entre los accionistas se

17 realizará en proporción anual al capital que hubieren

18 desembolsado. CAPITULO NOVENO. DISOLUCION Y

19 LIQUIDACION, Artículo Cuadragésimo Segundo. La

20 Compañía se disolverá por cualquiera de las causas

21 establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la

22 resolución de la Junta General de Accionistas,

23 válidamente adoptada.- Artículo Cuadragésimo Tercero.

24 LIQUIDACION: Para efectos de la liquidación se estará

25 a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de

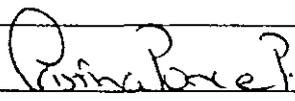
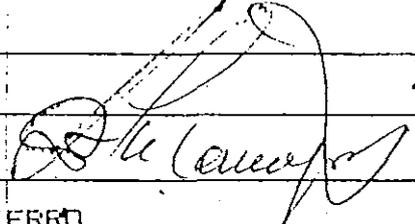
26 liquidación actuará como liquidador el Gerente General

27 de la Compañía, salvo que la Junta General de

28 Accionistas decida expresamente lo contrario. CUARTA.



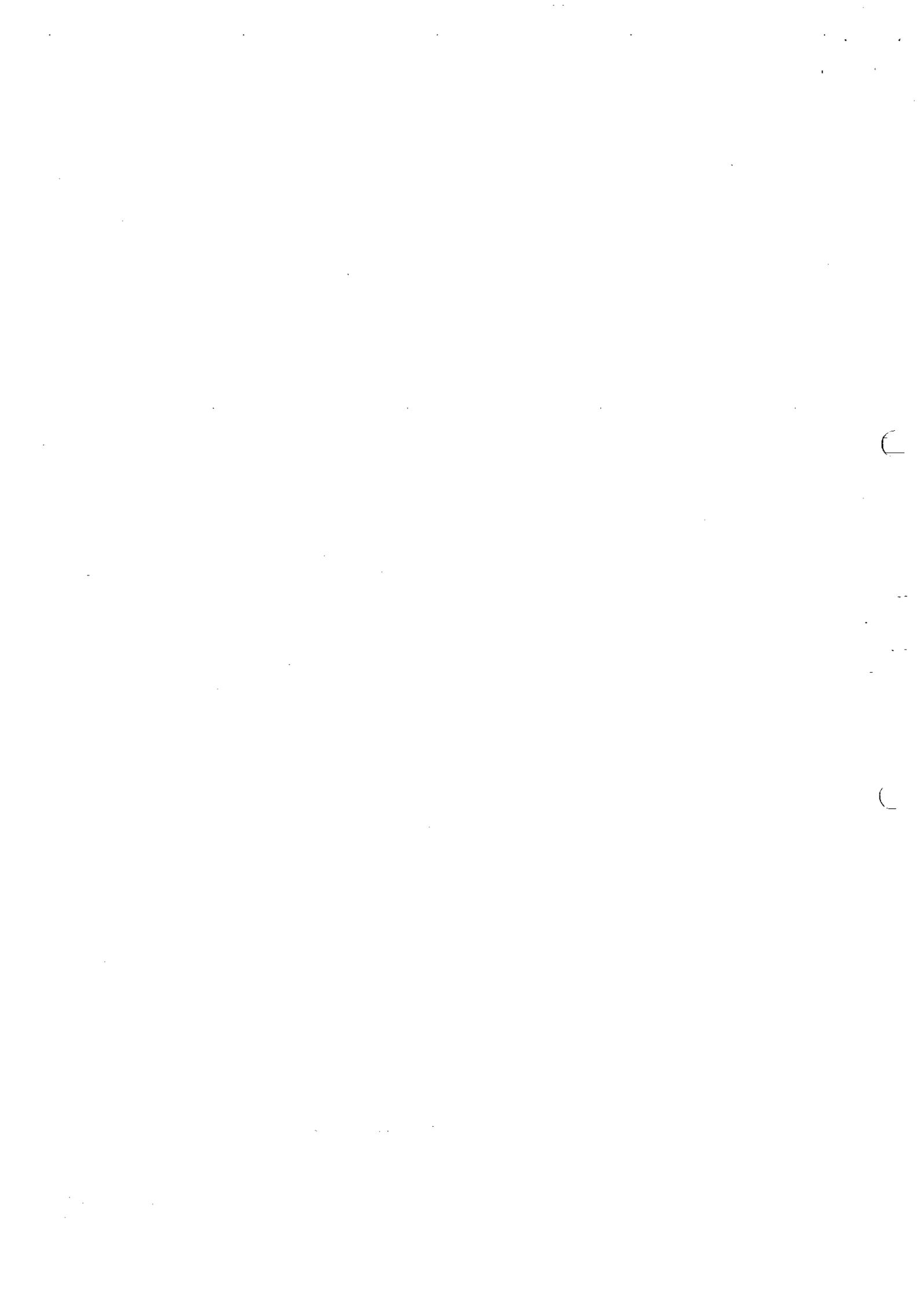
**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 DECLARACIONES FINALES: El otorgante finalmente declara  
2 que todos los accionistas de la Compañía son  
3 ecuatorianos. Que para la celebración del acta de  
4 Junta General que aprobó la transformación a Sociedad  
5 Anónima, el aumento de capital y la Reforma Integral  
6 de Estatutos, se cumplieron con todos los requisitos  
7 totales pertinentes. Se acompañan los nombramientos de  
8 la compareciente y copia del Acta de Junta General en  
9 mención.- Usted, señor Notario se servirá agregar  
10 todas las demás cláusulas necesarias para la plena  
11 validez de este instrumento. (firmado) Doctor Mario  
12 Larrea con matrícula Profesional número tres mil  
13 veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito". (HASTA  
14 AQUI LA MINUTA QUE LA COMPARECIENTE ELEVA A ESCRITURA  
15 PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL) Leída que fue, por  
16 mi, el Notario, la escritura que antecede a la  
17 compareciente, la misma que se ratifica en ella y  
18 firma conmigo en unión de acto, de todo lo cual doy  
19 fe.-  
20   
21   
22 SRA. CRISTINA PONCE DE DEL HIERRO  
23 C.C.  
24  
25  
26  
27  
28

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 17

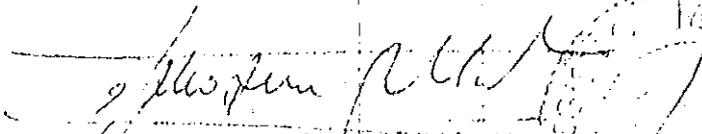
  
INTERBROOQUER  
ANEXOS DE SEGUROS  
RUC: 1790772500001

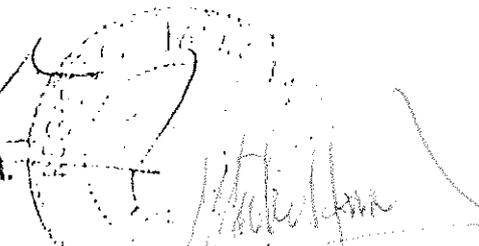


El infrascrito Registrador Mercantil del cantón, en legal forma CERTIFICA:

Que bajo No.- 6387 del Registro de Nombramientos de doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a fs 4089, tomo 124, se halla inscrito el Nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS INTERBROQUER CIA.LTDA.".- Inscripción que textualmente dice: " NUMERO 6387.- En Quito a doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se me presentó una comunicación la misma que textualmente dice: Quito, diez y siete de enero de mil novecientos noventa y dos.- Señora Cristina Ponce de del Hierro, Presente.- De mis consideraciones: Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General de Socios de la compañía AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS INTERBROQUER CIA.LTDA.", para el cargo de Gerente General por el período de cinco años.- Usted ejercerá en forma individual la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía.- Las atribuciones que le corresponde constan en la escritura de constitución de la Compañía otorgada en la Notaria Primera del cantón Quito, el once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el diez y siete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.- Atentamente, f) Pablo del Hierro A., Presidente.- Acepto el cargo para el cual he sido designada y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.- f) Cristina Ponce de del Hierro.- Certifico que la firma anterior de la señora Cristina Ponce, es auténtica.- f) Pablo del Hierro, Presidente.- Se ha pagado por registro y adicional la suma de mil ochenta sucres.- EL REGISTRADOR.".- Bajo No.- 6388 del Registro de Nombramientos de doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a fs 4089vta, tomo 124, se halla inscrito el Nombramiento de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS INTERBROQUER CIA.LTDA.".- Inscripción que textualmente dice: " NUMERO 6388.- En Quito doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres se me presentó una comunicación la misma que textualmente dice: Quito, diez y siete de enero de mil novecientos noventa y dos.- Señor .- Pablo del Hierro A.- Presente.- De mis consideraciones: Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General de Socios de la Compañía " AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS INTERBROQUER CIA.LTDA."en sesión de hoy eligió a usted para el cargo de Presidente Ejecutivo por el período de cinco años. Usted ejercerá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los casos de falta o ausencia del Gerente General. Sus atribuciones constan en la escritura de constitución de la compañía, otorgada en la Notaria Primera del Cantón Quito, el once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el diez y siete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.- Atentamente, f) Cristina Ponce de del Hierro.- Acepto el cargo para el cual he sido designada y prometo desempeñarlo fiel y legalmente, f) Pablo del Hierro A.,.- Certifico: Que la firma anterior del señor Pablo del Hierro A., es auténtica.- f) Cristina Ponce de del Hierro, Gerente General.- Se ha pagado por registro y adicional la suma de treinta sucres.- EL REGISTRADOR.".- Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

CA/lg.-

  
Dr. Jorge César Alcázar M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN QUITO

  
INTERBROQUER  
AGENCIAS DE SEGUROS  
RUC: 1790772500001

Quito, 4 de Agosto de 1995

Señor Director  
REGISTRO MERCANTIL  
Presente

De mis consideraciones.

Agradeceía a usted señor Director, me proporcione unos nombramientos de Gerente y Presidente los mismos que fueron registrados por ustedes de la empresa Agencia Colocadora de Seguros Inrerbroquer Cia. Ltda.

*A partir del año 1991*

Por la atención que se de a la presente, le quedo muy agradecido

Atentamente



Pablo del Hierro A.  
C.I. 1704111325

REGISTRO MERCANTIL  
QUITO  
6341  
1995 AUG -4 P 4:40  
RECIBIDO



INTERBROQUER  
AGENCIA COLCADERA DE SEGUROS  
RUC: 1790772500001

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE  
AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS INTERBROQUER CIA. LTDA.**

A los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco , a las 12 h 00 se reúnen los socios de la Compañía según el detalle siguiente:

<b>SOCIO</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>
Pablo del Hierro A	690
Carlos Del Hierro A	8
Carlos García Ponce	2
<hr/>	
<b>TOTAL</b>	<b>700</b>

Dirige la Sesión el señor Pablo Del Hierro, y como Secretario de esta Junta actúa la señora Cristina P. de del Hierro, Gerente General de la Compañía.

Una vez constatado el Quorum, el señor Pablo Del Hierro certifica que se encuentra presente todo el capital social de la empresa Agencia Colocadora de Seguros Interbroquer Cia.Ltda., por lo que los socios deciden por unanimidad constituirse en Junta General Universal de Socios, de conformidad con lo que dispone el Artículo 280 de la Ley de Compañías para tratar y resolver sobre los siguientes asuntos:

1.- Transformación a Sociedad Anónima, Aumento de Capital y Reforma Integral de Estatutos.-

**PRIMERO.- TRANSFORMACION A SOCIEDAD ANONIMA, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-**

Hace uso de la palabra la Señora Cristina P. de del Hierro , quien pone a consideración de los socios una propuesta por la que se transforma la compañía de Compañía Limitada a Sociedad anónima, para lo cual se aumenta el capital social en la suma de CINCO MILLONES, que serán aportados en numerario y que sumados al capital actual quedaría fijado en CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en cincuenta y siete mil acciones nominativas y ordinarias de mil sucres cada una. El Secretario manifiesta que como consecuencia del aumento de capital y transformación a Sociedad Anónima , es necesario proceder a reformar integralmente los estatutos de la compañía, los mismos que en adelante dirán:

**CAPITULO I.- CAPITAL Y ACCIONES.-**

Artículo Primero.-**DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará Agencia Colocadora de Seguros Interbroquer S.A., y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y lo que disponen los presentes estatutos., y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo ser este plazo prorrogado o acortado por decisión unánime de todos los socios. Artículo Dos.-**OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social la gestión y colocación de seguros, incluyendo el asesoramiento especializado. Podrá ser socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse, para el cumplimiento de su objeto la Compañía efectuará todo acto o contrato permitido por la ley.- Artículo Tres.-**CAPITAL SOCIAL.-**La compañía tiene un capital social de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en CINCUENTA Y SIETE MIL acciones ordinarias y nominativas de CIEN

SUCRES cada una., numeradas del cero al cincuenta y siete mil, de conformidad con el cuadro de integración de capital que se adjunta .Artículo Cuarto.- ACCIONES.-Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la ley y en estos estatutos . En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones , previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o a falta de acuerdo por un juez competente.-Artículo Quinto.-TITULOS ACCION.-las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el art. ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada Título podrá representar una o más acciones.- Artículo Sexto.-LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- Los título acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados . Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario .Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones .Artículo Séptimo.-TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere .-La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas . - Para la inscripción de una transferencia de acción es necesario que se informe sobre ella al Gerente mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva.En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del adquirente .Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. Artículo Octavo.-REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros , podrá anular el certificado o título del que se trate , previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o Título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- Artículo Noveno.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.-CAPITULO II .- ACCIONISTAS ; DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Décimo.-ACCIONISTAS.- Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma .-Artículo Décimo Primero .-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS .- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en los presentes estatutos.- Artículo Décimo Segundo.-REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la ley . Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por Carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.-CAPITULO III.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION .- Artículo Décimo tercero.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas , con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.- Artículo Décimo Cuarto.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, en la forma prevista en estos Estatutos .-Artículo Décimo Quinto.-FISCALIZACION.- La Fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.-CAPITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de

Accionistas de la Compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la ley cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- Artículo Décimo sexto.-ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete Específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de fiscalización y administración y adoptar las correspondientes resoluciones, c) Resolver acerca del reparto de utilidades d) Acordar sobre aumentos de capital y reformas de estatutos, la fusióntransformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deben ser registradas conforme a la ley. e) Resolver sobre acciones preferidas y partes beneficiarias, f) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía.- Artículo décimo séptimo.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en los literales a, b, y c del artículo precedente además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.-Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas extraordinarias se celebrarán cuando fueren legalmente convocadas y se tratará de los asuntos expresamente señalados en la convocatoria.- Artículo décimo Octavo.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán celebrarse en el lugar del domicilio de la compañía, salvo en el caso previsto en el artículo vigésimo primero de estos estatutos. Para convocar instalar y sesionar se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- Artículo décimo Noveno.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el gerente general, el Presidente, el comisario o la Superintendencia de Compañías conforme a las disposiciones legales pertinentes.- Artículo Vigésimo.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación del lugar de domicilio de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles para el efecto todos los días incluyendo feriados y días de descanso obligatorio.- Artículo vigésimo Primero.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional y sin necesidad de convocatoria previa para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social de la compañía. El acta deberá ser suscrita por todos los presentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y tratará sobre los asuntos que se hubiere previamente acordado.- Artículo Vigésimo segundo.-QUORUM DE INSTALACION.- Para que la junta general de accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, salvo lo previsto enseguida.- Artículo vigésimo tercero.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta general deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los asuntos enumerados en el literal d) del artículo décimo sexto, el quorum requerido en primera convocatoria será el mismo que el establecido en el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la presencia de al menos la tercera parte del capital social pagado, y en tercera convocatoria, la junta se constituirá con el capital representado presente.- Artículo Vigésimo Cuarto.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigésimo quinto.- DIRECCION.- Las sesiones de la Junta general serán dirigidas por el

Presidente de la compañía y a falta de él , por el accionista designado por la Junta , actuará como secretario el gerente general y en su falta la persona que la junta designe.- Artículo Vigésimo Sexto.- PROCEDIMIENTO.- Antes de que se instale la Junta general, el secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas.-Artículo Vigésimo Séptimo.-ACTAS.- Las actas de las Juntas generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas . Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta .- Artículo Vigésimo Octavo.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá a) La hoja de periódico en la que conste la convocatoria , b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria , c) copia de las comunicaciones de convocatoria dirigidas a los comisarios.- d) la Lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.- e) los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta .- f) los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta , dando fé de que el documento es fiel copia del original .- Artículo Vigésimo Noveno.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES .- Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción a la Ley y a los estatutos son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de la facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo a la ley .- CAPITULO V.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta general de entre los socios de la compañía, por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Artículo Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del Presidente.-a) Presidir la Junta General de Accionistas, b) Suscribir en unión del gerente general los certificados provisionales y los títulos acción, así como las actas de Junta General; c) Intervenir junto con el Gerente en representación de la compañía, en actos o contratos cuando la cuantía supere el equivalente en sucres de QUINCE MIL DOLARES, de los Estados Unidos de América; celebración que requerirá la autorización previa de la Junta General, cuando la cuantía de dichos actos o contratos exceda al equivalente en sucres de CINCUENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, esta disposición se refiere únicamente a los actos y contratos que involucren el Patrimonio de la compañía.-d) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía .-E) Supervigilar el desarrollo normal de la compañía y vigilar que esta cumpla con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.- f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General o los reglamentos.- Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser socio de la Compañía.- Artículo Trigésimo tercero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El gerente General tendrá las siguientes atribuciones : a) Representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente .-b) Administrar la compañía sus bienes y pertenencias.- c) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía , así como señalar sus funciones, remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.- d) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, así como dirigir el movimiento económico financiero de la misma.- e) Presentar a la junta general de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico.- f) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo a la ley y cuidar de los archivos y correspondencia de ella.- g) Actuar como secretario de las Juntas Generales de Accionistas y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la misma.- h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los reglamentos y los organismos de la Compañía o las que competan como administrador y representante legal de la compañía.- CAPITULO VI .- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo trigésimo cuarto.- REEMPLAZOS .- En caso de ausencia o impedimento del

Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento dan lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.- Artículo Trigésimo Quinto.- **FUNCIONES PRORROGADAS.**- El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO VII.- FISCALIZACION.**- Artículo Trigésimo Sexto.- **DESIGNACION.**- La Junta general de Accionistas designará anualmente a un comisario titular y su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.- Artículo trigésimo Séptimo.- **ATRIBUCIONES.**- Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque esta se sujete no solo a los requisitos legales, sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.- **CAPITULO VIII.- REGIMEN ECONOMICO.**- Artículo Trigésimo Octavo.- **CONTABILIDAD.**- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.- Artículo Trigésimo Noveno.- **FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- Artículo Cuadragésimo.- **FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA.**- La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- Artículo Cuadragésimo Primero.- **REPARTO DE UTILIDADES.**- La Junta General de Accionistas decidirá sobre el destino de los beneficios líquidos anuales. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción anual al capital que hubieren desembolsado.- **CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Artículo Cuadragésimo Segundo.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General del Accionistas, válidamente adoptada.- Artículo Cuadragésimo Tercero.- **LIQUIDACION.**- Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en La Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario.

Se dá por concluído el orden del día, el mismo que es aprobado por unanimidad por todos los socios, y se faculta al Gerente General para que realice todos los actos necesarios para la transformación a sociedad anónima, Aumento de Capital y reforma integral de los Estatutos Sociales.

Por concluído el orden del día, el Presidente declara terminada la sesión a las 15h00. Concede un receso para la redacción de esta acta, la misma que es leída y aprobada unánimemente por todos los asistentes, quienes para constancia suscriben en un solo acto.

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS INTERBROQUER CIA. LTDA

CUADRO DISTRIBUTIVO DE AUMENTO DE CAPITAL							
SOCIO O ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	ACCIONES TOTAL	%	
Pablo Del Hierro A.	690.000	4.928.500	4.928.500	5.618.500	56.185	98,57	
Carlos Del Hierro A	8.000	57.000	57.000	65.000	650	1,14	
Carlos García P.	2.000	14.500	14.500	16.500	165	0,28	
<b>TOTALES</b>	<b>700.000</b>	<b>5.000.000</b>	<b>5.000.000</b>	<b>5.700.000</b>	<b>57000</b>	<b>100</b>	

  
**INTERBROQUER**  
AGENCIAS DE SEGUROS  
 RUC: 1790772500001

U

U

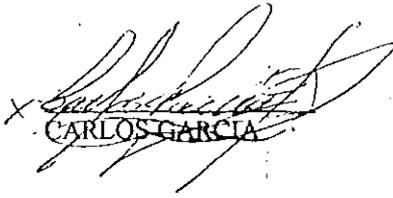
U

U

U



PABLO DEL HIERRO

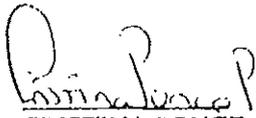


CARLOS GARCIA

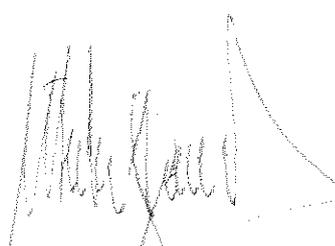


CARLOS DEL HIERRO

Certifico la veracidad de esta acta.



CRISTINA PONZE



INTERBROQUER  
CORPORACION DE SEGUROS  
RUC: 1790772500001

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS  
INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimo-  
la escritura pública de transformación de la  
responsabilidad limitada AGENCIA COLOCADORA  
GRUPOS INTERBROQUER CIA. LTDA, en una sociedad anóni-  
AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS INTERBROQUER S.A.,  
ente de capital y establecimiento de nuevos estatu-  
otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón  
el 11 de septiembre de 1995, junto con la solicitud  
su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control,  
Jurídico de Compañías y de Valores han emitido informes  
favorables para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

R E S U E L V E :

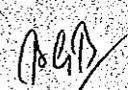
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la transformación de la compa-  
da responsabilidad limitada AGENCIA COLOCADORA DE  
GRUPOS INTERBROQUER CIA. LTDA, en una sociedad anónima  
AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS INTERBROQUER S.A., el  
to de capital y el establecimiento de nuevos estatu-  
los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo  
y Primero del cantón Quito tomen nota al margen  
matrices, de la escritura pública que se aprueba  
la constitución, en su orden, del contenido de  
esta Resolución, y sienten en las copias las  
razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil  
de Quito inscriba la escritura y esta Resolución;  
y que presente de tal inscripción al margen de la constitu-  
ción y sienten en las copias las razones del cumplimiento  
de lo dispuesto en este artículo.

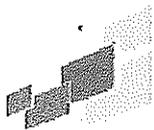
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la referida  
Resolución se publique, por una vez, en uno de los periódicos  
de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 29 NOV. 1995

  
Dra. Beatriz García Banderas







**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 24908

NÚMERO DE CERTIFICADO 24908



\* 6 6 3 5 2 3 3 K H R L D B B \*

**ZÓN:** Siento por tal que las presentes fotocopias que constan de diez y ocho fojas útiles debidamente foliadas, son fiel compulsa de la copia que reposa en el Archivo de esta Dependencia a la que me remito en caso de ser necesario.- Quito a, once de abril del dos mil diez y ocho.- EL REGISTRADOR.-

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ  
DELEGADO POR EL REGISTRADOR MERCANTIL DE QUITO  
SEGÚN RESOLUCION No 019-RMQ-2015**



**Resp: L.R.C**

**Nota: SALVO ERROR U OMISION DEL SISTEMA**



